



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

O F I C I O		
S/REF.		SR. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
FECHA.	7 de agosto de 2017	C/ Montalbán, 1 28014 – MADRID
ASUNTO	Requerimiento de anulación	
DESTINATARIO		

Se ha tenido conocimiento en esta Delegación del Gobierno de la aprobación por el **Ayuntamiento de Madrid**, en sesión plenaria de **20 de julio de 2017 (BOAM de 25 de julio de 2017)**, de modificaciones de crédito que a continuación se detallarán, y que se estima son contrarias a derecho en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid, que totalizan un importe de **72.170.964,38 euros**, están reguladas en el **art. 177 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**. Así, el citado artículo dispone que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito procederán *“cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente (Crédito Extraordinario) y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado (Suplemento de Crédito)”*. En este sentido, se ha seguido el trámite legalmente procedente.

SEGUNDO.- Sin embargo, los antecedentes previos a la aprobación de estas modificaciones presupuestarias determinan que haya de tomarse asimismo en consideración el **art. 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, la cual, a propósito de los Acuerdos de No Disponibilidad establece que *“...Dicho acuerdo (de no disponibilidad) deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico”*.

Resulta oportuno recordar que el Ayuntamiento de Madrid tiene aprobados **Acuerdos de No Disponibilidad**, adoptados en sesiones plenarias de **26 de abril y 31 de mayo de 2017**, en contestación al **requerimiento efectuado por el ministerio de Hacienda y Función Pública el pasado 5 de abril de 2017**. Dichos acuerdos de no disponibilidad totalizan un importe conjunto de **238.327.541,70 euros**; y los acuerdos de modificación presupuestaria aprobados el **20 de julio**, sumados a otros de contenido similar que ya han sido objeto de anulación por la Delegación del Gobierno en Madrid (**acuerdos de 28 de junio de 2017**, requeridos de anulación en fecha **25 de julio de 2017**), rebasan ampliamente la cantidad previamente declarada como No Disponible por el Ayuntamiento de Madrid.





De lo anterior se deduce que el Ayuntamiento de Madrid, al aprobar las modificaciones presupuestarias a que nos referíamos en el fundamento jurídico primero, estaría provocando un incremento de gasto en créditos que previamente han sido declarados como no disponibles (así lo referíamos en el expositivo del fundamento jurídico segundo), infringiendo con ello, por tanto, lo establecido en el citado **art. 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.

REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN

Por ello, en base a los fundamentos jurídicos anteriores, y en uso de la potestad que el **art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de régimen local**, otorga a la Administración General del Estado en defensa de la legalidad básica estatal (*"Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de sus respectivos competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes"*) se formula requerimiento de anulación de los siguientes acuerdos plenarios adoptados por el Ayuntamiento de Madrid:

- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **suplemento de crédito**, por importe de **11.006.481,57 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **crédito extraordinario**, por importe de **3.554.416,44 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **suplemento de crédito**, por importe de **31.156.853,32 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **crédito extraordinario**, por importe de **3.076.560 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **suplemento de crédito**, por importe de **1.928.202 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **suplemento de crédito**, por importe de **8.428.816,32 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- **Acuerdo de 20 de julio de 2017** del pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la concesión de un **crédito extraordinario**, por importe de **13.019.634,73 euros**, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se participa para su conocimiento y efectos, significándole que el requerimiento de anulación que se formula se entenderá rechazado si, en el plazo de **un**

CORREO ELECTRONICO





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

mes desde su recepción, no es atendido, conforme a lo previsto en el **art. 65.1** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local**. Ello determinaría la ulterior impugnación de las cláusulas convencionales anteriormente señaladas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos del **art. 65.3** de la misma Ley.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
P.D. de firma (Resol. 23.09.2003)
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda

CORREO ELECTRONICO

3

C/ GARCÍA DE PAREDES, 65
28071 - MADRID
TEL.: 912729140

CSV : GEN-f6e0-3c71-bb58-2b66-9655-36e9-fb18-3fc3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ANTONIO MARTINEZ SICLUNA SEPULVEDA | FECHA : 07/08/2017 13:28 | NOTAS : F

